

LA PLATA, 16 DIC 2015

**HONORABLE LEGISLATURA:**

Se somete a consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley que se adjunta para su sanción, a través del cual se propicia declarar, por el término de doce (12) meses, la emergencia en seguridad en la provincia de Buenos Aires.

Como es de público conocimiento, se ha constatado la existencia de una gran cantidad de hechos delictivos, lo que exigió la adopción por parte del Estado de soluciones concretas. En tal entendimiento, fueron dictados los Decreto N° 220/14, N° 222/14 y N° 223/14 mediante los cuales se declaró la emergencia en seguridad y se llevaron a cabo una serie de políticas tendientes a paliar tal situación.

En esta instancia y dada la complejidad de la cuestión a resolver, se estima indispensable la adopción de un conjunto de medidas de similar tenor, en pos de contribuir a aumentar la seguridad ciudadana, eje central de la agenda de este gobierno.

En este sentido, se propicia fortalecer la institución policial y penitenciaria, potenciar sus áreas operativas y dotar a los organismos estatales de los instrumentos que permitan adquirir el equipamiento y realizar las obras para el desarrollo de una acción más eficaz en materia de seguridad en el territorio provincial.

Es de señalar que conforme las previsiones de la Ley N° 12.154 y modificatorias, la seguridad pública resulta competencia exclusiva del Estado y su mantenimiento le corresponde al gobierno de la provincia de Buenos Aires. Las medidas propuestas en el presente proyecto buscan contribuir al logro de tal

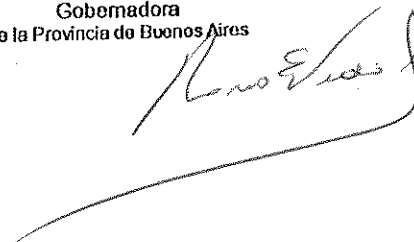
*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

objetivo, que resulta indispensable para que los ciudadanos puedan gozar y ejercer sus derechos, libertades y garantías constitucionales.

A mérito de las consideraciones vertidas, es que se solicita de ese Honorable Cuerpo la pronta sanción del proyecto adjunto.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MARIA EUGENIA VIDAL  
Gobernadora  
de la Provincia de Buenos Aires



**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTÍCULO 1°.** Declárase, por el término de doce (12) meses, la emergencia en materia de seguridad pública en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires, con la finalidad de resguardar la integridad física y los bienes de las personas.

**ARTÍCULO 2°.** Facúltase al Ministerio de Seguridad a adoptar en forma inmediata todas las medidas que resulten necesarias para el logro de la finalidad establecida en el artículo anterior, pudiendo proceder a la reorganización y planificación de los aspectos de gestión, operativos y funcionales de recursos humanos y materiales del Sistema de Seguridad Pública provincial.

**ARTÍCULO 3°.** Autorízase a los Ministerios de Seguridad y de Justicia, en el marco de la emergencia declarada, a ejecutar las obras y contratar la provisión de servicios y suministros necesarios en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 3° de la Ley N° 11.340 y modificatorias o normativa que la reemplace.

**ARTÍCULO 4°.** Facúltase al Ministerio de Economía a efectuar las adecuaciones presupuestarias, reasignación de recursos, afectación y/o incorporación de las partidas que resulten menester para cumplir con los objetivos establecidos en la presente ley.

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

**ARTÍCULO 5°.** Facúltase a los Ministerios de Seguridad y de Justicia para que, en función de la emergencia declarada, efectúen en el ámbito de su jurisdicción las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes para atender los gastos que demanden la implementación de las acciones a adoptar.

**ARTÍCULO 6°.** Facúltase a los Ministerios de Seguridad y de Justicia para celebrar convenios y acuerdos, con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, a fin de gestionar la mejor aplicación de los recursos y llevar a cabo las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 7°.** Facultase al Ministerio de Seguridad a convocar al personal de las Policías de la provincia de Buenos Aires en situación de retiro activo a prestar servicios de acuerdo con las previsiones del artículo 65 inciso a) de la Ley N° 13.982 y modificatorias y a delegar en el Ministro de Seguridad la implementación y determinación del alcance de la convocatoria. A tal efecto, suspéndase por el término de doce (12) meses a partir de la publicación de la presente ley, la vigencia de las limitaciones de grado jerárquico y plazo del primer párrafo e inciso a) y la de los recaudos exigidos en los incisos b) y c) del artículo 69 de la Ley N° 13.982 y modificatorias, en tanto se cumplan las demás exigencias fijadas estatutariamente.

Podrá establecerse un régimen especial en materia de compensaciones aplicable al personal convocado, recaudos de orden previsional y toda otra medida que resulte menester a los efectos de llevar a cabo la convocatoria.

**ARTÍCULO 8.** Facúltase al Ministerio de Seguridad por causa de la emergencia a reasignar funciones y destinos a todo el personal de las Policías de la Provincia y

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

resolver la disponibilidad de los agentes o desafectar del servicio de acuerdo a lo normado por el artículo 13 de la Ley N° 13982, pudiendo asimismo jubilar o pasar a retiro según el caso.

**ARTÍCULO 9°.** Facúltase al Ministerio de Seguridad a adoptar las medidas tendientes a priorizar la afectación de personal policial a funciones operativas.

**ARTICULO 10.** No será de aplicación por el término de la emergencia declarada en el artículo 1° toda norma que se oponga a la presente Ley.

**ARTÍCULO 11.** La presente Ley tendrá vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 12.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARIA EUGENIA VIDAL  
Gobernadora  
de la Provincia de Buenos Aires

